



JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN
Medellín, veinticuatro (24) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del proceso ORDINARIO LABORAL DE DOBLE INSTANCIA promovido por **EUGENIO MARÍA JIMÉNEZ GARCÍA.**, en contra de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES**, advierte el Despacho que, mediante auto del 25 de marzo de 2022, se inadmitió la demanda formulada con sustento en que, no se aportó el mensaje de datos a través del cual el demandante otorgó el poder allegado con los anexos a la demanda, y no aportó la historia laboral en la A.F.P. PROTECCIÓN S.A.; concediendo a la parte demandante el término de cinco (5) días para subsanar los requisitos faltantes, so pena de rechazo.

Ahora bien, a través de escrito remitido a la dirección de correo electrónico institucional de este Despacho el pasado 4 de abril de 2022 (archivo No. 06 del expediente digital); es decir, dentro del término concedido mediante auto del 25 de marzo de 2022; procedió el apoderado de la parte demandante a subsanar los requisitos de los que adolecía el escrito de la demanda. En consecuencia, se **ADMITE** la presente demanda, por ajustarse a las disposiciones normativas de que tratan los artículos 25 y siguientes del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, así como el decreto 806 del 2020.

En mérito de lo anterior, se **ORDENA** a la parte demandante realizar las gestiones necesarias para lograr la notificación personal de **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** de conformidad con lo previsto en el artículo 41 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, a quien se le concederá un término legal de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** para contestar la demanda, contados a partir de su notificación efectiva. Así mismo, la parte actora **REMITIRÁ** copia de esta providencia al correo electrónico que haya dispuesto aquella demandada para efectos de notificaciones judiciales, el mismo que se encuentra en el certificado de existencia y representación de dicha administradora de pensiones. Lo anterior, en cumplimiento de lo dispuesto en el inciso 5° del numeral 3° del artículo 291 y el artículo 6° de la Ley 2213 de 2022.

Adicionalmente, se **ORDENA** notificar de la existencia del presente proceso judicial a la **AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURÍDICA DEL ESTADO**, de conformidad con lo

indicado en el artículo 610 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 2° del Decreto 1365 de 2013. Así mismo, se **ORDENA** notificar a la **PROCURADURÍA DELEGADA PARA LOS ASUNTOS DEL TRABAJO Y LA SEGURIDAD SOCIAL** la existencia del presente proceso judicial, de conformidad con lo establecido en los artículos 16 y 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social y el inciso 2° del artículo 56 del Decreto 2651 de 1991, en concordancia con el numeral 7° del artículo 277 de la Constitución Política de Colombia.

Se **REQUIERE** a la parte demandada para que, en los términos del artículo 31 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, incorpore al escrito de contestación a la demanda aquellas pruebas documentales relacionadas en la demanda, que se encuentren en su poder.

Finalmente, se **RECONOCE** personería para actuar en calidad de apoderado de la parte actora al abogado **CARLOS ALBERTO BRAVO**, identificado con Cedula de Ciudadanía N. 8.216.375 y portadora de la tarjeta profesional No. 111.841 del Consejo Superior de la Judicatura, de conformidad con las facultades enunciadas en el poder que le fue otorgado y las expresadas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

CONSTANCIA SECRETARIAL

Se deja constancia que mediante Oficio No. ____ se le notificó personalmente de esta demanda a la Procuraduría Delegada para los Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social, y que la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado fue notificada a través de su buzón electrónico.

LUZ ÁNGELA GÓMEZ CALDERÓN
SECRETARIA

NOTIFÍQUESE



JOHN ALFONSO ARISTIZÁBAL GIRALDO
JUEZ

JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO
CERTIFICÓ:

Que el anterior auto fue notificado en ESTADOS N°
043 fijados en la Secretaría del Despacho, **hoy 28 de**
junio de 2022 a las 08:00 a. m.



Luz Ángela Gómez Calderón
Secretaria

PAPF

Firmado Por:

John Alfonso Aristizabal Giraldo

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 05

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c8f03c88ce0d7dbcb44d9ac4fee90685181cc2eb5f65c47e189540f52955041f**

Documento generado en 23/06/2022 09:09:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>